



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 086 C.M. 2019-00482

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Por último, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b98112536d21a9cb6f0f5e83829b39f55ce4aea1ec1d995f75b54479fc97349**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 086 C.M. 2019-00482

En punto de la solicitud que antecede, se pone de presente que no es procedente, acceder a la misma en el sentido de oficiar a la entidad promotora de salud **SANITAS S.A.S**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c0f1883597d58ddca97ddc71c25457f608e33b91c3acbf5dd221bfadeae25e**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 721 C.M.D. 2015-00043

Revisado el expediente se observa que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito, por lo que se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem*.

Proceda la secretaría de conformidad de forma inmediata con lo aquí ordenado.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2491c5853b155355cef36a50da2e01265ae28d8483eac312df268a8d3a363fa6**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 011 P.C.C.M. 2016-00102

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **ALEXANDER CHAVEZ GUEVARA**, devengue como empleado de la sociedad **PULSO AYL S.A.S.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$14'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28c2887b46b96654f3840a076fba9f62b572ed5a78e6e9208f93ba1f620a01c**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 039 C.M. 2018-00857

En atención a la solicitud que antecede, se REQUIERE a la demandada YEIDI YOHANNA MUÑOZ HERNANDEZ, para que rinda informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia, acerca del bien inmueble que le fue dejado bajo su custodia y administración en diligencia de secuestro. Líbrese telegrama.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarrearán las sanciones de ley.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2120dcc315f5da233b35b471747435783e540c06d8d897526a7ab9e86ee34bf1

Documento generado en 21/02/2024 12:52:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 040 C.M. 2018-00690

El informe presentado por el administrador del parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo pertinente.

De otro lado se REQUIERE a la parte demandante para que informe AL Juzgado cual fue el trámite que se le ha dado al despacho comisorio No. DCOECM-1122KL-125 de fecha 30 de noviembre de 2022. .

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e3dee10a593d8ba3cec5ed2f22eba54d14a7e8a7588c31cc8fa2bbe717ea060

Documento generado en 21/02/2024 12:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 045 C.M. 2018-00809

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente OFICIESE.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41352e98f481eba6764abe525b6fe8b83753f3e58c979f91a7c361fd274f90fd**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 46 C.M. 2003-00982

Revisada la solicitud presentada, la memorialista debe estarse a lo resuelto al auto de fecha 30 de enero de 2017 folio 99 cuaderno de cautelas.

Por otro lado, se requiere a la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la precitada providencia. **Ofíciense.**

Una vez elaborado los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Por último, de conformidad con la solicitud radicada apoderado judicial de la parte demandante acumulada, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA:**

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de la parte demandada **NELSON ROBERTO LEON BUITRAGO**, en el proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, promovido por la **Agrupación de Vivienda Potosí – II Sector**, bajo el número de radicado No 11001400303120030134100. Ofíciense. Limitase la medida a la suma \$5'000.000.oo. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los Juzgado y entidades financieras correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4455dd00c28be1cb93ddece264762048301be56c8e28498d6ef7e8cab07ff2**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 048 C.M. 2017-00117

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demanda, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente OFICIESE.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70ba12f5c32fd51bd7bb672085a227e7e888bf2645c1ce733b70a7123f0e0e**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 048 C.M. 2017-00117

La memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327cedb48176773ae51a6128561de1942fd227c11ef7e1c2cd6f18ecfc224f1e**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 052 C.M. 2011-01460

Agréguese a los autos y pónganse en conocimiento la documentación allegada por parte del apoderado de La actora.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2946e155fe5ea2467619c28466122bbbc5fcf4a564146196f10bedf2b5406e5c**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 055 C.M. 2016-01825

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora a favor de la sociedad **SYNERJOY BPO S.A.S.** representada legalmente por **ALEJANDRO BLANCO TORO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

La sociedad aquí reconocida deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

En punto de la renuncia del poder, alléguese previamente copia de la comunicación enviada al poderdante notificándole esa determinación, tal como lo previene el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c322d2be58bb37ba2691ac31c65d7278f14a89484ccfe5ae884aa1f504d008**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 055 C.M. 2020-00001

En atención al informe presentado por el área de títulos, secretaria proceda dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de noviembre de 2023. OFICIESE. .

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento del apoderado de la actora documentación anexada por la demandada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88c93ab23a5f717bdd2dba2471b631b0abc128fc95d4817856141f2d61cdad51

Documento generado en 21/02/2024 12:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 055 C.M. 2020-00001

Se niega a solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”*.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5678280488a356b989854a5832cd46fc8b1351e5ea4fcc298ad1588cd9b6aab**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 55 C.M. 2010-01384

Revisada la solicitud presentada, la memorialista debe estarse a lo resuelto en autos de fecha 21 de junio y 6 de diciembre de 2023, a través de los cuales el Juzgado ya se pronunció sobre el particular. .

Se insta a la memorialista realice la revisión correcta del expediente y de cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Despacho, en los autos atrás citados. .

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46be677c6edab7abfb8e2d014112dc988d88c4a30cfab32a41f982f8b4b959af**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2014-00742

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

OFICIAR a la E.P.S. SANITAS, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos del empleador del demandado **CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO**.
Líbrese comunicación. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f899668bae8ee869845962466e58d4f7a9a22453b464f504b4cd55c65318225e**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 58 C.M. 2012-00601

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, hace **BANCOOMEVA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, a la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.**

TERCERO. Téngase por ratificado el poder al abogado GERMAN RUBIO MALDONADO, por lo que se le tiene como gestora judicial de la sociedad la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c067ce613ddf7566fcb211cbe1925c9eafe8581cfd472036bce536ee526e003**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2016-00528

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en el **BANCO FALABELLA DE COLOMBIA S.A. OFICIESE.**

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. **Limitase la medida a la suma de \$55.000.000.oo. Mcte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6c72df53dd8fdc0efa89271e3351795c8ae4f7c96c7f94a3a9ab9d9fd6aa5b**
Documento generado en 21/02/2024 12:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 67 C.M. 2013-01184

Revisada la solicitud presentada, la memorialista debe estarse a lo resuelto al auto de fecha 10 de febrero de 2022 folio 103 cuaderno de cautelas.

Consecuente con lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la conciliadora de insolvencia **BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ Y AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia el trámite dado al oficio No 23432 del 29 de marzo de 2019, relacionado con indicar el estado actual en que se encuentra el trámite de negociación de deudas correspondiente al aquí demandado. OFICIESE. remitiendo copia del oficio en mención con la constancia de remisión.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Por último, La respuesta allegada por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, mediante el cual aporta el certificado catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40332626, se agregan a los autos en los términos del artículo 109 del C. G del P., y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c53257548b0f64c0859bd1a008886b6a70c6288497609c9d31ac40cd71e37c5**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 72 C.M 2020-00384

En punto de lo solicitado en el escrito que antecede, y visto lo ordenado en el numeral 6° de la providencia del 26 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 20° de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado DIUSPONE:

PRIMERO. Remitir en el estado en que se encuentra el presente proceso ejecutivo al JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que sea incorporado y haga parte del proceso de Reorganización que allí se adelanta del señor Félix Eduardo Castañeda Bernal.

SEGUNDO. Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas en cabeza del ejecutado **FÉLIX EDUARDO CASTAÑEDA BERNAL** continuaran vigentes a órdenes del JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, y para el proceso de reorganización que allí se tramita. Ofíciase.

TERCERO. En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad demanda, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización descrito en el numeral que antecede. Ofíciase al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

CUARTO. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.</p>

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b480a3f0a1d5d52666520876de6231a94856ebe8a6e472975bc1fca6a60ec1b8**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 76 C.M. No 2020-00033

Los escritos que anteceden, incorpórense a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo pertinente.

1. Los documentos allegados por las señoras MARGARITA OSPINA LUNA y ANA SOFIA BELTRAN OSPINA, y que acreditan el fallecimiento del demandado **GUILLERMO BELTRAN MUÑOZ (Q.E.P.D.)** incorpórense a los autos para los fines legales pertinentes.
2. De otra parte, cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 1° del Ar 159 del C.G.P. el despacho **DECRETA LA INTERRUPCIÓN** del presente proceso a partir del 20 de marzo de 2022, fecha del fallecimiento del demandado **GUILLERMO BELTRAN MUÑOZ (Q.E.P.D.)**.

Así las cosas, conocido el fallecimiento del demandado, de acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se ordena **CITAR** a los herederos, cónyuge sobreviviente o compañera permanente para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurren al proceso. Transcurrido el término a tras mencionado, se continuará con el curso normal del proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere al profesional aquí reconocido de la actora para que adelante las gestiones encaminadas a notificar esta determinación a los atrás mencionados de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° de la Ley 2213 de 2022, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Así las cosas, cítese a los herederos indeterminados del causante **GUILLERMO BELTRAN MUÑOZ (Q.E.P.D.)**, a fin de que concurren a hacer valer los derechos que a bien considere tener dentro del presente asunto.

En consecuencia, por secretaría emplácese de conformidad con lo establecido en el Art 108 del C.G.P. concordante con el Art 10 de la Ley 2213 de 2022

3. Para todos los efectos previstos en el Artículo 68 del C.G.P., téngase como **sucesoras procesales** dentro de este asunto en representación del

demandado a **MARGARITA OSPINA LUNA y ANA SOFIA BELTRAN OSPINA** (en su calidad de hijas del causante) de acuerdo con las pruebas documentales allegadas.

4. Requerir a las sucesoras procesales MARGARITA OSPINA LUNA y ANA SOFIA BELTRAN OSPINA, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del este proveído, manifiesten si conocen el nombre otros herederos del causante **GUILLERMO BELTRAN MUÑOZ (Q.E.P.D.)**, en caso afirmativo indíquese su nombre y direcciones de notificación física y electrónica, so pena de continuarse con el trámite procesal.
5. Para dar cumplimiento a la citación de los herederos del demandado, se requiere al abogado de la parte demandante aquí reconocido para que adelante las gestiones encaminadas a notificar esta determinación a los herederos de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Quien concurra al proceso, deberá acreditar la calidad con que lo hace (Art 85 C.G.P)

Proceda la parte de conformidad.

6. De otra parte, atendiendo lo solicitado por la señora MONICA OSPINA LUNA, previamente a resolver lo que corresponda, deberá acreditar la calidad con que pretende actuar dentro del presente proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112c51afd5387502d7cdd6febd16152c0634e20fcf86b2afa33b516791d8e4d5**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 76 C.M. No 2020-00033

En atención a lo solicitado allegada por las señoras MARGARITA OSPINA LUNA y ANA SOFIA BELTRAN OSPINA, quienes en auto de esta misma fecha han sido reconocidas como sucesoras procesales del causante Guillermo Beltrán Muñoz, el juzgado, con sustento en lo reglado en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., **DISPONE:**

Primero. Conceder el amparo de pobreza a las señoras MARGARITA OSPINA LUNA y ANA SOFIA BELTRAN OSPINA, en su condición de sucesoras procesales del aquí demandado fallecido.

Segundo. Designar como apoderado por pobre al abogado **HERNANDO PINEDA ROJAS**, quien se encuentra activo en el registro nacional de abogados.

Comuníquese la designación a la dirección de notificación tanto física como electrónica a la Carrera 6 N° 11-54, Oficina 711-712, Edificio La Libertad de Bogotá D.C., correo electrónico hpinedabogado@gmail.com , a fin de que acepte el cargo dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Se advierte al profesional, que conforme lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P. la designación hecha es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Una vez aceptado el cargo el profesional del derecho deberá observar lo previsto en los artículos 151 del C. G. del Proceso y ss, para el ejercicio del cargo al interior del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5ecae4cdfabd23d575c483a45414ecc3a26d3ec03a4f0ab5a99e06100e55b1**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 78 C.M 2014-00131

En punto de la solicitud que anteceden, este Juzgado dispone:

Previamente a resolver lo pertinente a la nueva cautela, el profesional del derecho deberá aclarar la misma, acorde con lo previsto en los numerales 6° y 7° del artículo 593 del C. G. del Proceso, pues la ley hace referencia a los socios, más no a la misma persona jurídica como ejecutada.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf6fc5b82aff9a3f84c8137f5b2467e6593f7fc720b7cf5d2cce6977c9158ec**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 085 C.M. 2019-00464

De cara a la solicitud que antecede, se DECRETA el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado NIYERED SALAZAR MARIN devengue como empleado de la entidad TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$25.000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942d48f4c507734e115640cb7d9848f739c2da46b502f72b85a193311516ae2d**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 028 C.M. 2018-00444

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb41fc92ce01c12d153aa21000868ac8424bf32c4dbf6ea162fd844b437fdde**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 32 C.M. 2017-00556

De otra parte, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la parte demandada devengue como empleado de la empresa **EUSEBIO AREVALO CARO. OFICIESE.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$60'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc10fa0207c53db20094a9c1bb23b068fbf5a361b193b1c03d14458384d5aeb5**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2018-00322

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demanda, siempre y cuando no encuentre embargado el remanente OFICIESE.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a935b95a80db0d3362bfdc161dd33ff1de2bf0ca13d429e21f44975d7ea6cc13**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 029 C.M. 2016-00533

De acuerdo con lo solicitado por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** mediante oficio nro. OOECM-1123WGG-1944, secretaria proceda de manera inmediata informar el estado de la medida de embargo relacionada con el vehículo de placas RAM-232. (Artículo 115 del Código General del Proceso)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, déjense las constancias del caso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 006 C.M. 2013-00072

Admitase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora a favor de la sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S** representada legalmente por **OCTAVIO GIRALDO HERRERA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

La sociedad aquí reconocida deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Por último, secretaria proceda a remitir copia de los oficios de desembargo al apoderado y dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de la providencia de fecha 26 de octubre de 2021, previo al pago de las expensas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 026 C.M. 2014-00105

Del escrito que antecede se observa en el plenario que el memorialista no es parte dentro del mismo, como tampoco representa a ninguno de los extremos del litigio. De igual forma, tenga en cuenta que mediante providencia de fecha 29 de junio de 2022, se decretó la terminación por desistimiento tácito, por esta razón, no será tenido en cuenta.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 028 C.M. 2019-00801

En atención a la solicitud que antecede, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 15 de diciembre de 2022.

Por otro lado, se requiere a la secretaria a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del citado auto. OFICIESE

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2010-00771

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 29 de junio de 2016 folio 51, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de junio de 2016 al 30 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$119.894.110,25** con corte al **30** de septiembre de **2023**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otro lado, cumplidos los presupuestos del artículo 447 ibidem, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Requírase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciese**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso. Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a0850fc5083747b8e516cef3c8929337090537634dc450fc80b9d0ed910a0a**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 23.500.000,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 518.946,71	\$ 49.960.331,06	\$ 0,00	\$ 73.460.331,06
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 554.484,63	\$ 50.514.815,69	\$ 0,00	\$ 74.014.815,69
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 554.484,63	\$ 51.069.300,32	\$ 0,00	\$ 74.569.300,32
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 536.598,03	\$ 51.605.898,35	\$ 0,00	\$ 75.105.898,35
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.183,04	\$ 52.175.081,39	\$ 0,00	\$ 75.675.081,39
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.822,30	\$ 52.725.903,69	\$ 0,00	\$ 76.225.903,69
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.183,04	\$ 53.295.086,73	\$ 0,00	\$ 76.795.086,73
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.053,12	\$ 53.872.139,85	\$ 0,00	\$ 77.372.139,85
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.209,27	\$ 54.393.349,12	\$ 0,00	\$ 77.893.349,12
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.053,12	\$ 54.970.402,24	\$ 0,00	\$ 78.470.402,24
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 558.221,31	\$ 55.528.623,55	\$ 0,00	\$ 79.028.623,55
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576.828,69	\$ 56.105.452,24	\$ 0,00	\$ 79.605.452,24
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 558.221,31	\$ 56.663.673,55	\$ 0,00	\$ 80.163.673,55
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 568.957,73	\$ 57.232.631,27	\$ 0,00	\$ 80.732.631,27
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 568.957,73	\$ 57.801.589,00	\$ 0,00	\$ 81.301.589,00
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.604,25	\$ 58.352.193,25	\$ 0,00	\$ 81.852.193,25
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.167,72	\$ 58.902.360,97	\$ 0,00	\$ 82.402.360,97
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 528.233,69	\$ 59.430.594,66	\$ 0,00	\$ 82.930.594,66
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 541.505,88	\$ 59.972.100,55	\$ 0,00	\$ 83.472.100,55
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 539.677,56	\$ 60.511.778,10	\$ 0,00	\$ 84.011.778,10
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.047,24	\$ 61.005.825,34	\$ 0,00	\$ 84.505.825,34
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 539.448,90	\$ 61.545.274,24	\$ 0,00	\$ 85.045.274,24
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517.616,36	\$ 62.062.890,60	\$ 0,00	\$ 85.562.890,60
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 533.953,25	\$ 62.596.843,85	\$ 0,00	\$ 86.096.843,85
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 513.175,25	\$ 63.110.019,10	\$ 0,00	\$ 86.610.019,10
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 524.529,83	\$ 63.634.548,93	\$ 0,00	\$ 87.134.548,93
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522.455,32	\$ 64.157.004,26	\$ 0,00	\$ 87.657.004,26
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.698,41	\$ 64.659.702,66	\$ 0,00	\$ 88.159.702,66
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.293,32	\$ 65.174.995,98	\$ 0,00	\$ 88.674.995,98
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.532,69	\$ 65.670.528,67	\$ 0,00	\$ 89.170.528,67
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 509.962,97	\$ 66.180.491,65	\$ 0,00	\$ 89.680.491,65
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 504.385,71	\$ 66.684.877,35	\$ 0,00	\$ 90.184.877,35
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 466.888,97	\$ 67.151.766,32	\$ 0,00	\$ 90.651.766,32
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 509.266,66	\$ 67.661.032,98	\$ 0,00	\$ 91.161.032,98
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.715,11	\$ 68.152.748,09	\$ 0,00	\$ 91.652.748,09
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 508.570,11	\$ 68.661.318,20	\$ 0,00	\$ 92.161.318,20
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.265,48	\$ 69.152.583,68	\$ 0,00	\$ 92.652.583,68
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 507.176,28	\$ 69.659.759,96	\$ 0,00	\$ 93.159.759,96
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 508.105,61	\$ 70.167.865,57	\$ 0,00	\$ 93.667.865,57
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.715,11	\$ 70.659.580,68	\$ 0,00	\$ 94.159.580,68
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.988,96	\$ 71.162.569,64	\$ 0,00	\$ 94.662.569,64
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.185,34	\$ 71.647.754,98	\$ 0,00	\$ 95.147.754,98
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 498.559,49	\$ 72.146.314,47	\$ 0,00	\$ 95.646.314,47
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.289,39	\$ 72.641.603,86	\$ 0,00	\$ 96.141.603,86
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469.666,46	\$ 73.111.270,32	\$ 0,00	\$ 96.611.270,32
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.492,82	\$ 73.610.763,15	\$ 0,00	\$ 97.110.763,15
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.501,64	\$ 74.088.264,79	\$ 0,00	\$ 97.588.264,79
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.684,66	\$ 74.569.949,45	\$ 0,00	\$ 98.069.949,45
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 464.551,40	\$ 75.034.500,85	\$ 0,00	\$ 98.534.500,85
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 480.036,45	\$ 75.514.537,30	\$ 0,00	\$ 99.014.537,30
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.036,91	\$ 75.998.574,20	\$ 0,00	\$ 99.498.574,20
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469.787,35	\$ 76.468.361,56	\$ 0,00	\$ 99.968.361,56
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 479.329,65	\$ 76.947.691,21	\$ 0,00	\$ 100.447.691,21
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.158,04	\$ 77.405.849,25	\$ 0,00	\$ 100.905.849,25
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 464.429,05	\$ 77.870.278,31	\$ 0,00	\$ 101.370.278,31
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 461.102,70	\$ 78.331.381,01	\$ 0,00	\$ 101.831.381,01
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.198,90	\$ 78.752.579,90	\$ 0,00	\$ 102.252.579,90
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.241,70	\$ 79.215.821,61	\$ 0,00	\$ 102.715.821,61
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.998,28	\$ 79.661.819,89	\$ 0,00	\$ 103.161.819,89
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.723,35	\$ 80.120.543,24	\$ 0,00	

01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.234,50	\$ 81.924.443,40	\$ 0,00	\$ 105.424.443,40
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455.387,49	\$ 82.379.830,90	\$ 0,00	\$ 105.879.830,90
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.077,46	\$ 82.824.908,36	\$ 0,00	\$ 106.324.908,36
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 464.429,05	\$ 83.289.337,41	\$ 0,00	\$ 106.789.337,41
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469.171,42	\$ 83.758.508,84	\$ 0,00	\$ 107.258.508,84
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.406,95	\$ 84.195.915,79	\$ 0,00	\$ 107.695.915,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488.264,00	\$ 84.684.179,79	\$ 0,00	\$ 108.184.179,79
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.636,38	\$ 85.169.816,17	\$ 0,00	\$ 108.669.816,17
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517.144,03	\$ 85.686.960,20	\$ 0,00	\$ 109.186.960,20
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.841,14	\$ 86.202.801,34	\$ 0,00	\$ 109.702.801,34
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.122,40	\$ 86.755.923,74	\$ 0,00	\$ 110.255.923,74
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 574.133,56	\$ 87.330.057,29	\$ 0,00	\$ 110.830.057,29
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583.468,94	\$ 87.913.526,24	\$ 0,00	\$ 111.413.526,24
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.359,00	\$ 88.540.885,24	\$ 0,00	\$ 112.040.885,24
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 631.744,28	\$ 89.172.629,52	\$ 0,00	\$ 112.672.629,52
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 692.597,24	\$ 89.865.226,75	\$ 0,00	\$ 113.365.226,75
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 717.858,04	\$ 90.583.084,80	\$ 0,00	\$ 114.083.084,80
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 673.530,57	\$ 91.256.615,36	\$ 0,00	\$ 114.756.615,36
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 759.264,21	\$ 92.015.879,57	\$ 0,00	\$ 115.515.879,57
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 743.872,05	\$ 92.759.751,62	\$ 0,00	\$ 116.259.751,62
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 747.550,38	\$ 93.507.302,00	\$ 0,00	\$ 117.007.302,00
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 713.236,67	\$ 94.220.538,67	\$ 0,00	\$ 117.720.538,67
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 766.423,11	\$ 94.986.961,78	\$ 0,00	\$ 118.486.961,78
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 728.914,29	\$ 95.715.876,07	\$ 0,00	\$ 119.215.876,07
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 678.234,18	\$ 96.394.110,25	\$ 0,00	\$ 119.894.110,25

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 96.394.110,25
Total a Pagar	\$ 119.894.110,25
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 119.894.110,25

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 72 C.M. 2016-00685

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución solamente se ordenaron las cuotas ordinarias, extraordinarias y sanciones debidamente certificadas, comprendidas entre enero de 2019 a enero de 2020.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, correspondiente a la **demandada acumulada**, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 15'067.791,06** con fecha de corte al 30 de noviembre de 2023, conforme se evidencia del cuadro anexo a esta providencia.

TERCERO. Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art. 366 del C.G.P., el despacho **Aprueba la liquidación** de costas elaborada por la secretaría.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4426879e3668a238b149eeca5a6e270e957127b59b2e27b93700f5db6c09d068**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 491.000,00	\$ 491.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.755,00	\$ 9.755,00	\$ 0,00	\$ 500.755,00
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 491.000,00	\$ 982.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686,48	\$ 104.441,48	\$ 0,00	\$ 992.441,48
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 982.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.594,37	\$ 31.035,84	\$ 0,00	\$ 1.013.035,84
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 491.000,00	\$ 1.473.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.027,37	\$ 32.063,22	\$ 0,00	\$ 1.505.063,22
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.473.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.793,75	\$ 61.856,97	\$ 0,00	\$ 1.534.856,97
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 491.000,00	\$ 1.964.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.371,08	\$ 63.228,05	\$ 0,00	\$ 2.027.228,05
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.964.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.132,40	\$ 104.360,44	\$ 0,00	\$ 2.068.360,44
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,000696883	\$ 491.000,00	\$ 2.455.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.710,72	\$ 106.071,16	\$ 0,00	\$ 2.561.071,16
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 2.455.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.610,85	\$ 155.682,01	\$ 0,00	\$ 2.610.682,01
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 491.000,00	\$ 2.946.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.050,98	\$ 157.732,99	\$ 0,00	\$ 3.103.732,99
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.946.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.529,50	\$ 219.262,49	\$ 0,00	\$ 3.165.262,49
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 491.000,00	\$ 3.437.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.397,20	\$ 221.659,69	\$ 0,00	\$ 3.658.659,69
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.437.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.915,95	\$ 293.575,64	\$ 0,00	\$ 3.730.575,64
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 491.000,00	\$ 3.928.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.739,66	\$ 296.315,29	\$ 0,00	\$ 4.224.315,29
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.928.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.450,00	\$ 375.765,29	\$ 0,00	\$ 4.303.765,29
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 491.000,00	\$ 4.419.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.051,08	\$ 378.816,37	\$ 0,00	\$ 4.797.816,37
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 4.419.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.532,25	\$ 470.348,62	\$ 0,00	\$ 4.889.348,62
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 491.000,00	\$ 4.910.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.379,09	\$ 473.727,71	\$ 0,00	\$ 5.383.727,71
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 4.910.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.993,68	\$ 571.721,39	\$ 0,00	\$ 5.481.721,39
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 491.000,00	\$ 5.401.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.696,25	\$ 575.417,64	\$ 0,00	\$ 5.976.417,64
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 5.401.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.887,57	\$ 686.305,21	\$ 0,00	\$ 6.087.305,21
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 491.000,00	\$ 5.892.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.005,83	\$ 690.311,04	\$ 0,00	\$ 6.582.311,04
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 5.892.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.174,81	\$ 810.485,85	\$ 0,00	\$ 6.702.485,85
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 520.000,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.418,93	\$ 814.904,78	\$ 0,00	\$ 7.226.904,78
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.730,06	\$ 938.634,85	\$ 0,00	\$ 7.350.634,85
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.287,15	\$ 1.074.921,99	\$ 0,00	\$ 7.486.921,99
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.286,83	\$ 1.205.208,83	\$ 0,00	\$ 7.617.208,83
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.428,17	\$ 1.336.637,00	\$ 0,00	\$ 7.748.637,00
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.753,34	\$ 1.463.390,34	\$ 0,00	\$ 7.875.390,34
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.978,45	\$ 1.594.368,80	\$ 0,00	\$ 8.006.368,80
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.069,99	\$ 1.726.438,78	\$ 0,00	\$ 8.138.438,78
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.181,98	\$ 1.854.620,76	\$ 0,00	\$ 8.266.620,76
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.785,61	\$ 1.985.406,37	\$ 0,00	\$ 8.397.406,37
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.008,91	\$ 2.110.415,28	\$ 0,00	\$ 8.522.415,28
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.719,96	\$ 2.237.135,24	\$ 0,00	\$ 8.649.135,24
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.812,36	\$ 2.362.947,60	\$ 0,00	\$ 8.774.947,60
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.924,57	\$ 2.477.872,17	\$ 0,00	\$ 8.889.872,17
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.395,99	\$ 2.604.268,16	\$ 0,00	\$ 9.016.268,16
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.691,11	\$ 2.725.959,26	\$ 0,00	\$ 9.137.959,26
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.163,15	\$ 2.851.122,42	\$ 0,00	\$ 9.263.122,42
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.062,76	\$ 2.972.185,18	\$ 0,00	\$ 9.384.185,18
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.903,25	\$ 3.097.088,43	\$ 0,00	\$ 9.509.088,43
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.293,06	\$ 3.222.381,49	\$ 0,00	\$ 9.634.381,49
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.937,01	\$ 3.343.318,50	\$ 0,00	\$ 9.755.318,50
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.252,96	\$ 3.467.571,46	\$ 0,00	\$ 9.879.571,46
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.439,86	\$ 3.589.011,32	\$ 0,00	\$ 10.001.011,32
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.719,96	\$ 3.715.731,28	\$ 0,00	\$ 10.127.731,28
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.013,92	\$ 3.843.745,20	\$ 0,00	\$ 10.255.745,20
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.346,95	\$ 3.963.092,15	\$ 0,00	\$ 10.375.092,15
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.223,35	\$ 4.096.315,51	\$ 0,00	\$ 10.508.315,51
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.506,40	\$ 4.228.821,91	\$ 0,00	\$ 10.640.821,91
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.103,30	\$ 4.369.925,21	\$ 0,00	\$ 10.781.925,21
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.747,80	\$ 4.510.673,01	\$ 0,00	\$ 10.922.673,01
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.920,04	\$ 4.661.593,05	\$ 0,00	\$ 11.073.593,05
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.652,95	\$ 4.818.246,00	\$ 0,00	\$ 11.230.246,00
01/09/2022	30/09/2022	30	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.200,12	\$ 4.977.446,12	\$ 0,00	\$ 11.389.446,12
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.175,57	\$ 5.148.621,69	\$ 0,00	\$ 11.560.621,69
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.372,10	\$ 5.320.993,79	\$ 0,00	\$ 11.732.993,79
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.975,89	\$ 5.509.969,68	\$ 0,00	\$ 11.921.969,68
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.868,33	\$ 5.705.838,01	\$ 0,00	\$ 12.117.838,01
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,01023603	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.773,53	\$ 5.889.611,54	\$ 0,00	\$ 12.301.611,54
01/03/20														

01/05/2023	31/05/2023	31	30,27	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.969,92	\$ 6.503.713,79	\$ 0,00	\$ 12.915.713,79
01/06/2023	30/06/2023	30	29,76	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.607,38	\$ 6.698.321,17	\$ 0,00	\$ 13.110.321,17
01/07/2023	31/07/2023	31	31,19	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.119,36	\$ 6.907.440,53	\$ 0,00	\$ 13.319.440,53
01/08/2023	31/08/2023	31	29,37	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.885,04	\$ 7.106.325,57	\$ 0,00	\$ 13.518.325,57
01/09/2023	30/09/2023	30	28,03	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.056,92	\$ 7.291.382,49	\$ 0,00	\$ 13.703.382,49
01/10/2023	31/10/2023	31	26,53	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.522,07	\$ 7.473.904,56	\$ 0,00	\$ 13.885.904,56
01/11/2023	30/11/2023	30	25,52	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 6.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.886,50	\$ 7.644.791,06	\$ 0,00	\$ 14.056.791,06

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 6.412.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 491.000,00
Total Multas	\$ 520.000,00
Total Interés Mora	\$ 7.644.791,06
Total a Pagar	\$ 15.067.791,06
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.067.791,06

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 042 C.M. 2019-01082

Vencido como se encuentra el término del traslado, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el capital se encuentra ponderado de manera equivocada de acuerdo con el mandamiento de pago, y de otro lado se están incluyendo rubros no decretados allí, decisión que adquirió firmeza con el auto de seguir adelante la ejecución.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, se Imprueba la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante y se **aprueba** la liquidación elaborada por el Juzgado con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$178.281.321,55** con fecha de corte al **28 de febrero de 2022**, tal como se colige del cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03175538a95c95ab280b40527569bd79d52643b77c86d8322f3d274945a55073**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
06/02/2018	28/02/2018	23	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 88.959.118,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.536.246,44	\$ 1.536.246,44	\$ 0,00	\$ 90.495.364,44
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.042.080,77	\$ 3.578.327,21	\$ 0,00	\$ 92.537.445,21
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.959.433,83	\$ 5.537.761,03	\$ 0,00	\$ 94.496.879,03
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.021.277,03	\$ 7.559.038,06	\$ 0,00	\$ 96.518.156,06
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.942.622,02	\$ 9.501.660,09	\$ 0,00	\$ 98.460.778,09
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.985.604,72	\$ 11.487.264,81	\$ 0,00	\$ 100.446.382,81
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.977.751,70	\$ 13.465.016,51	\$ 0,00	\$ 102.424.134,51
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.902.962,00	\$ 15.367.978,50	\$ 0,00	\$ 104.327.096,50
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.950.639,96	\$ 17.318.618,47	\$ 0,00	\$ 106.277.736,47
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.875.836,23	\$ 19.194.454,70	\$ 0,00	\$ 108.153.572,70
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.930.461,97	\$ 21.124.916,66	\$ 0,00	\$ 110.084.034,66
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.909.349,26	\$ 23.034.265,92	\$ 0,00	\$ 111.993.383,92
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.767.405,57	\$ 24.801.671,49	\$ 0,00	\$ 113.760.789,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.927.826,09	\$ 26.729.497,58	\$ 0,00	\$ 115.688.615,58
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.861.384,77	\$ 28.590.882,35	\$ 0,00	\$ 117.550.000,35
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.925.189,30	\$ 30.516.071,65	\$ 0,00	\$ 119.475.189,65
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.859.682,73	\$ 32.375.754,37	\$ 0,00	\$ 121.334.872,37
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.919.912,96	\$ 34.295.667,33	\$ 0,00	\$ 123.254.785,33
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.923.430,93	\$ 36.219.098,26	\$ 0,00	\$ 125.178.216,26
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.861.384,77	\$ 38.080.483,03	\$ 0,00	\$ 127.039.601,03
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.904.061,88	\$ 39.984.544,91	\$ 0,00	\$ 128.943.662,91
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.836.666,39	\$ 41.821.211,31	\$ 0,00	\$ 130.780.329,31
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.887.294,15	\$ 43.708.505,45	\$ 0,00	\$ 132.667.623,45
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.874.915,20	\$ 45.583.420,66	\$ 0,00	\$ 134.542.538,66
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.777.919,76	\$ 47.361.340,41	\$ 0,00	\$ 136.320.458,41
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.890.827,28	\$ 49.252.167,69	\$ 0,00	\$ 138.211.285,69
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.807.579,78	\$ 51.059.747,47	\$ 0,00	\$ 140.018.865,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.823.414,59	\$ 52.883.162,06	\$ 0,00	\$ 141.842.280,06
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.758.556,71	\$ 54.641.718,77	\$ 0,00	\$ 143.600.836,77
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.817.175,27	\$ 56.458.894,04	\$ 0,00	\$ 145.418.012,04
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.832.319,00	\$ 58.291.213,04	\$ 0,00	\$ 147.250.331,04
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.778.377,39	\$ 60.069.590,42	\$ 0,00	\$ 149.028.708,42
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.814.499,70	\$ 61.884.090,13	\$ 0,00	\$ 150.843.208,13
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.734.354,70	\$ 63.618.444,82	\$ 0,00	\$ 152.577.562,82
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.758.093,58	\$ 65.376.538,40	\$ 0,00	\$ 154.335.656,40
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.745.501,68	\$ 67.122.040,08	\$ 0,00	\$ 156.081.158,08
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.594.446,06	\$ 68.716.486,14	\$ 0,00	\$ 157.675.604,14
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.753.598,87	\$ 70.470.085,01	\$ 0,00	\$ 159.429.203,01
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.688.323,99	\$ 72.158.409,00	\$ 0,00	\$ 161.117.527,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.736.494,65	\$ 73.894.903,65	\$ 0,00	\$ 162.854.021,65
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.679.606,47	\$ 75.574.510,12	\$ 0,00	\$ 164.533.628,12
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.732.888,84	\$ 77.307.398,96	\$ 0,00	\$ 166.266.516,96
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.738.296,91	\$ 79.045.695,87	\$ 0,00	\$ 168.004.813,87
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.677.861,73	\$ 80.723.557,60	\$ 0,00	\$ 169.682.675,60
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.723.866,80	\$ 82.447.424,40	\$ 0,00	\$ 171.406.542,40
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.684.838,23	\$ 84.132.262,63	\$ 0,00	\$ 173.091.380,63
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.758.093,58	\$ 85.890.356,20	\$ 0,00	\$ 174.849.474,20
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.776.045,79	\$ 87.666.401,99	\$ 0,00	\$ 176.625.519,99
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 88.959.118,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.655.801,56	\$ 89.322.203,55	\$ 0,00	\$ 178.281.321,55

Asunto	Valor
Capital	\$ 88.959.118,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 88.959.118,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 89.322.203,55
Total a Pagar	\$ 178.281.321,55
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 178.281.321,55

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 002 C.M. 2019-00299

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder la abogada **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5aea246d07d6a598c5353f982648d8a00896b37519d683b019b1d387854287e**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 007 C.M. 2019-00991

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339fbf7846cb29e5ba62206f86af565113d216a76a5f43d8523ecd65faef9634**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 008 C.M. 2019-01153

En atención a la petición que antecede, y como quiera que dentro del plenario no obra el comisorio en referencia, se dispone:

REQUERIR a la **ALCALDIA LOCAL DE SUBA**, a fin de que informe el trámite dado al despacho comisorio No DCOECM-0623JZ-212 del 13 de junio de 2023, bajo el radicado 20236110137252. Líbrese comunicación anexando copia del citado despacho comisorio con la constancia de radicación, hágase las advertencias de Ley. **Ofíciense.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

De igual manera, se requiere al apoderado actor para que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a este requerimiento. (art. 78 C.G.P.)

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415539cad5e35ea4c304a02b2a7d4a2004cbf838f0f854d8475be1d394f3ca19**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 10 C.M. 2015-00811

Tenga en cuenta el apoderado de la parte demandada, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d852ad95ef69f5d422bf48a13683a9d5465fbafedffe7eb3b08ecf022d2bbaf**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 011 C.M. 2018-00395

Previamente a resolver lo que corresponda a la liquidación del crédito, se REQUIERE nuevamente al señor apoderado de la parte demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado en autos fe fecha 01 de junio de 2020; 11 de noviembre de 2022 y 28 de agosto de 2023, en el sentido de indicar la razón por la cual se está tomando un capital inferior al relacionado en la orden de pago. En el evento de haber existido algún abono por parte del deudor deberá indicarse su monto y la fecha en que el mismo se cumplió, el cual deberá imputarse a la liquidación siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

Proceda el apoderado de la actora de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2236991de1770481d42a65a8a4116af978b2a0ae2a5a4a720338b75dcce7c50d**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 13 C.M. 2016-00645

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud que antecede, sin embargo, como se observa en el plenario la peticionaria no es parte dentro del mismo, téngase en cuenta que mediante providencia del 21 de septiembre de 2020 se aceptó la renuncia al mandato.

Finalmente, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88be78ecd851c37a624068d0595a34ecfb7e067648203f872485a9cfad773f7**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 016 C.M. 2015-01367

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora a favor del togado **LUIS EDUARDO BARRERO CESPEDES** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ea7ed7dec88ba81aeda6e2445f5b3837cde35d34d2e15895455c9d0d04e7a3**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 019 C.M 2019-02608

De conformidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se le pone de presente que dentro del plenario obra respuesta por parte del pagador de la POLICIA NACIONAL a la orden de embargo que fuera decretada en auto de fecha 04 de febrero de 2020. (folio 4, expediente físico)

La Secretaría de Ejecución **-área de títulos-** rinda informe detallado de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso, y de **cumplimiento inmediato** a lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2022, en punto de la entrega de los títulos a la parte demandante. OFICIESE.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9c909cca3dfc17b5119690c1f30bd79ed8a4ab6b80e8c2b298285ecf85577d**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 022 C.M. 2017-00557

De cara a la solicitud que antecede, se DECRETA el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan a cualquier título, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve. OFICIESE.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$5.000.000.00 M/cte.

Ofíciense al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860c9af6fa613f03d637587e4b22cef52dac641025f25969c0efcd2a8761a328**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 022 C.M. 2017-01539

No es procedente acceder a la solicitud de oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (CIFIN) Y EXPERIAN (DATACREDITO), toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa77145c99bb2ac7aeb7f4cd0e9811cc8fbf6f08b5676fd5ae299a1233b6f70a**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 24 C.M 2019-01329

La respuesta allegada por parte del pagador **COLPENSIONES**, se agrega a los autos en los términos del artículo 109 del C. G del P. y es puesta en conocimiento de la parte demandante.

De otra parte, En punto de la copia digital del expediente se le conmina, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85a773ade6795f674ddf604dd2cf01103e70f1ee32f70aaa84b0a83c73427ab**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 28 C.M. 2016-00777

De conformidad con la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE:**

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada **JOSE PASTOR DURAN SIERRA dentro del** proceso de cobro coactivo No 201648493 que cursa ante la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**. Oficiése. Limitase la medida a la suma \$90.000.000.oo. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los Juzgado y entidades financieras correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcd1da20afbd0d89bd7675807dbbe7367a735769eeb229f9ba9e24a83da6ff8**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2013-00339

En atención a la solicitud que antecede se ordena a la Oficina de Apoyo proceda con la actualización del despacho comisorio Nro. 3588 de fecha 13 de septiembre de 2017, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro del vehículo aquí cautelado. **OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77782ebe4d7ae92ecd34a5cd0236130c00fe6902a80d2069f39e0db0a4415**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2019-01203

Atendiendo la liquidación presentada, previo a resolver lo que corresponde en derecho, se requiere al libelista para que allegue certificación de las cuotas de administración causadas con posterioridad al mandamiento de pago y hasta la fecha en se practicó la liquidación. De igual forma acredite la representación legal a la fecha de la copropiedad demandante en cabeza de quien suscribe la certificación allegada.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6c62e2e8df720834d4cbf447088ba4a6788f5338b4a4f272a4a2f6cc925c35**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 66 C.M 2019-00485

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se dispone,

Decretar el embargo del vehículo automotor de placa **BCH-132**, denunciado como de propiedad del demandado. OFICIESE.

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, para lo pertinente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20f3a24ead69a2e0ac6c7e7f41222f347873f5250205b685866786d21aa06f6**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 66 C.M. 2019-01570

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$51.380.958,33** hasta el 24 de mayo de 2023.

Por último, cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del *ibidem*, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bcc28c1bf9061bc458ced366db4c5350d522e1bf18df50ac2f9afb04886237**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 067 C.M. 2017-00171

La comunicación proveniente del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogota en la que informan que se toma atenta nota a los remanentes solicitados, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde9c795363e364be472ea1058836a864f87023e492ec0c83218992c08d773a6**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 073 C.M. 2017-01209

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención preventiva del 35% del salario vigente, y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que la demandada MARIA ISABEL TRUJILLO ARIZA devengue como empleada de la empresa NP MEDICAL IPS S.A.S. Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$ 7.000.000 M/ct **OFÍCIESE.**
2. El embargo y retención preventiva del 35% del salario, y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que el demandado JOHN JAIRO HERNANDEZ TRUJILLO devengue como empleado de la empresa SERVICIO Y MANTENIMIENTO ELECTRICO JP. Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$ 7.000.000 M/ct **OFÍCIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo, déjense las constancias del caso. Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecd0bc579379cc551800cbf29b99a826a80463271f71ab9ccb6b04c879f8865**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 073 C.M. 2019-01890

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por Juzgado 05 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en oficio No. 17 del 18 de enero de 2024, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Oficiése.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4d6ef570edd97cdf596bfc21a350785de355e1f39902eed61d3146400d0f92**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 076 C.M. 2019-00134

Tenga en cuenta el memorialista que el memorial al cual hace alusión fue resuelto en auto de fecha 04 de agosto de 2023, y que en cumplimiento a esa decisión se elaboró el oficio No. OOECM-0823JZ-3508 del 08 de agosto de 2023, dirigido al ADRES el cual fue enviado vía correo electrónico el 18 de agosto del mismo año, actuación que el profesional del derecho puede verificar dentro del expediente híbrido.

De otro lado, se conmina a la dupla para que en lo sucesivo verifique las solicitudes realizadas por las partes e imparta el tramite secretarial correspondiente, sin necesidad que el despacho se pronuncie.

Procédase la secretaria de conformidad.

Finalmente, se conmina a la parte demandante, para que en lo sucesivo haga la revisión detallada del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481778aec8a340c469965de41466653c4be44f846917821ce8ec9eff06117a1f**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 82 C.M. 2019-02166

Atendiendo el memorial radicado de manera electrónica, se requiere al memorialista para que acredite el diligenciamiento del oficio No 0363 del 6 de febrero de 2020, toda vez que el mismo fue retirado para su diligenciamiento el 18 de febrero del mismo año, según constancia que obra a folio 3 del cuaderno de cautelas, expediente físico, conforme a la autorización que milita a folio 4.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2446ddab5b09bc875b68eac36abc90942dce609c0f9e3f76d7d2fa618f9f3a4d**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 085 C.M. 2018-00206

Atendiendo la solicitud radicada, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder aportado, se requiere al memorialista para que aporte debidamente actualizado a la fecha el certificado de existencia y representación legal de la firma **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.** y de la sociedad **GRUPO GER S.A.S**, de tal forma que acredite la representación en cabeza de quien otorga el mandato.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21eac71ec759336cf953ff36846fda5d06c5de3bc06aea894c5086f4bfa12df7**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 85 C.M. 2019-01824

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, “**se tomará como base la liquidación que este en firme**” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora. De otro lado si se observa la liquidación allegada, allí se toma un capital totalmente diferente al ordenado en la orden de pago, situación que amerita aún más la modificación de esa operación.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 24 de febrero de 2022 folio 62, partiendo del capital líquido esto es **\$1'500.000óo** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 16 de octubre de 2021 al 20 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$3'520.107,42** con corte al **20** de septiembre de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4561b1f8b39fa07852e78a7cb5faf5793e31d0fd1082eeff5d747d63b9ca1a**
Documento generado en 21/02/2024 12:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 15 C.M. 2016-01228

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en auto adiado el 2 de octubre de 2023.

Por consiguiente, y en atención que el extremo ejecutante presento liquidación del crédito actualizada el pasado 21 de julio de 2022 documento con código 520227557193151 del gestor documental, se hace necesario **requerir** a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem*.

Proceda la secretaría de conformidad de forma inmediata con lo aquí ordenado, Vencido el traslado ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15b195c477f05623dbbe1549d405545a7b4c3223742dc14fccb8941bd8710d52

Documento generado en 21/02/2024 12:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 053 C.M. 2018-00803

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 14 de marzo de 2021 folio 75, partiendo del capital líquido esto es **\$108'397.289** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de mayo de 2021 al 31 de agosto de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de

\$268.095.492,41 con corte al **31 de agosto de 2023**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424ca04ced001a460608270969816509135895b9cf660230b1cf4593743865fc**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 56 C.M. No 2015-00626

La documentación allegada por el apoderado de la demandada y que acreditan el fallecimiento del ejecutante **CARLOS ALBERTO MARTÍN GUERRERO (QEPD)** incorpórense a los autos par los fines legales pertinentes.

De otra parte, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación y la entrega de dineros este, Juzgado dispone

1. Teniendo en cuenta que de acuerdo con la actuación procesal el señor **CARLOS ALBERTO MARTÍN GUERRERO (QEPD)**, venía siendo representado al interior del proceso por el abogado Herly Orlando Bacca Calderón, garantizándose de esa forma el debido proceso y el derecho de defensa, situación que descarta cualquier vicio nulitivo, es claro entonces que no habrá lugar a la interrupción del proceso con ocasión de su fallecimiento.
2. Así las cosas, conocido el fallecimiento del demandante, de acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se **ORDENA CITAR** a los herederos, **determinados e indeterminados** del causante Martín Guerrero, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurren al proceso, con el fin de que **expresen si ratifican o revocan** el mandato al profesional del derecho que viene asistiendo al demandante. Transcurrido el término a tras mencionado, se continuará con el curso normal del mismo
3. Para todos los efectos previstos en el Artículo 68 del C.G. del P., téngase como **sucesores procesales** dentro de este asunto en representación del demandante a los señores **ALCIRA CAROLINA MARTIN MORENO, VICTORIA YANNETH MARTIN MORENO, LILIA CRISTINA MARTIN MORENO, DORIS MERCEDES MARTIN MORENO y NELLY BEATRIZ MARTIN MORENO, (en su calidad de hijas del causante)** de acuerdo con las pruebas documentales allegadas

4. De otra parte, se reconoce a la profesional **HEIDY ALEJANDRA BAUTISTA REYES**, como mandataria judicial de las señoras VICTORIA YANNETH MARTIN MORENO, y LILIA CRISTINA MARTIN MORENO, herederas del demandante CARLOS ALBERTO MARTÍN GUERRERO (QEPD), en los términos y para los fines del poder legalmente conferido. En estas circunstancias, las atrás citadas al otorgar nuevo mandato, están revocando el poder al togado Bacca Calderón, para que continúe su representación.
5. REQUERIR a las sucesoras procesales **ALCIRA CAROLINA MARTIN MORENO, VICTORIA YANNETH MARTIN MORENO, LILIA CRISTINA MARTIN MORENO, DORIS MERCEDES MARTIN MORENO y NELLY BEATRIZ MARTIN MORENO**, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del este proveído, manifieste si conocen el nombre de otros herederos determinados del causante **CARLOS ALBERTO MARTÍN GUERRERO (QEPD)**, en caso afirmativo indíquese su nombre y direcciones de notificación física y electrónica, so pena de continuarse con el trámite procesal.

Para dar cumplimiento a la citación de los herederos del demandante, cuyos nombres sean suministrados, se requiere a la profesional aquí reconocida para que adelante las gestiones encaminadas a notificar esta determinación a los herederos de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Quien concurra al proceso, deberá acreditar la calidad con que lo hace (Art 85 C.G.P)

Proceda la parte de conformidad.

6. La manifestación de la heredera reconocida **LILIA CRISTINA MARTIN MORENO**, sobre la solicitud de terminación de proceso, se agrega a los autos y pone en conocimiento de las partes, para que se pronuncien expresamente.
7. La liquidación del crédito presentada por el apoderado de los demandados se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem*.

Proceda la secretaría de conformidad de forma inmediata con lo aquí ordenado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4119b5e1190f12f51f2fe5856b9eb5d8d8a1ff0e9b0de1ef24b3b943e4edfe95**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 56 C.M. 2016-00271

De conformidad con la solicitud radicada, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1414519, propiedad de la parte demandada. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4e620627e1e97a6ef937d44886bccb1aef5d62c39b1cfd09161110a6b8fcde**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 56 C.M. 2016-00271

Subsanada la irregularidad que diera origen a la nulidad aquí decretada, y reunidos como se encuentran presupuestos establecidos en los artículos 82, 244, 430 y 463 del C. G. Proceso, concordante con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, y acompañada como se encuentra la demanda ACUMULADA del respectivo título ejecutivo que se ajusta a las exigencias del artículo 422 ibídem, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO NAVARRA PARQUE RESIDENCIAL P.H.**, y en contra de **ANA MARIA ORJUELA CELIS** en su condición de heredera y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ZENaida CELIS OLARTE (Q.E.P.D)**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$17'902.760.00**, por concepto cuotas de administración causadas desde el 1 de noviembre de 2013 hasta el 1 de marzo de 2023, representados en el título ejecutivo aportado como base de la ejecución, discriminados de la siguiente manera:

No de cuota	Mes	Fecha de vencimiento	Valor
1	NOVIEMBRE	30/11/2013	\$ 38.260
2	DICIEMBRE	31/12/2013	\$ 89.500
3	ENERO	31/01/2014	\$ 129.500
4	FEBRERO	28/02/2014	\$ 129.500
5	MARZO	31/03/2014	\$ 129.500
6	ABRIL	30/04/2014	\$ 129.500
7	MAYO	31/05/2014	\$ 129.500
8	JUNIO	30/06/2014	\$ 129.500
9	JULIO	31/07/2014	\$ 129.500
10	AGOSTO	31/08/2014	\$ 129.500
11	SEPTIEMBRE	30/09/2014	\$ 129.500
12	OCTUBRE	31/10/2014	\$ 129.500
13	NOVIEMBRE	30/11/2014	\$ 129.500
14	DICIEMBRE	31/12/2014	\$ 129.500
15	ENERO	31/01/2015	\$ 135.600
16	FEBRERO	28/02/2015	\$ 135.600
17	MARZO	31/03/2015	\$ 135.600
18	ABRIL	30/04/2015	\$ 135.600
19	MAYO	31/05/2015	\$ 135.600
20	JUNIO	30/06/2015	\$ 135.600
21	JULIO	31/07/2015	\$ 135.600
22	AGOSTO	31/08/2015	\$ 135.600
23	SEPTIEMBRE	30/09/2015	\$ 135.600
24	OCTUBRE	31/10/2015	\$ 135.600

25	NOVIEMBRE	30/11/2015	\$ 135.600
26	DICIEMBRE	31/12/2015	\$ 135.600
27	ENERO	31/01/2016	\$ 145.100
28	FEBRERO	29/02/2016	\$ 145.100
29	MARZO	31/03/2016	\$ 145.100
30	ABRIL	30/04/2016	\$ 145.100
31	MAYO	31/05/2016	\$ 145.100
32	JUNIO	30/06/2016	\$ 145.100
33	JULIO	31/07/2016	\$ 145.100
34	AGOSTO	31/08/2016	\$ 145.100
35	SEPTIEMBRE	30/09/2016	\$ 145.100
36	OCTUBRE	31/10/2016	\$ 145.100
37	NOVIEMBRE	30/11/2016	\$ 145.100
38	DICIEMBRE	31/12/2016	\$ 145.100
39	ENERO	31/01/2017	\$ 153.400
40	FEBRERO	28/02/2017	\$ 153.400
41	MARZO	31/03/2017	\$ 153.400
42	ABRIL	30/04/2017	\$ 153.400
43	MAYO	31/05/2017	\$ 153.400
44	JUNIO	30/06/2017	\$ 153.400
45	JULIO	31/07/2017	\$ 153.400
46	AGOSTO	31/08/2017	\$ 153.400
47	SEPTIEMBRE	30/09/2017	\$ 153.400
48	OCTUBRE	31/10/2017	\$ 153.400
49	NOVIEMBRE	30/11/2017	\$ 153.400
50	DICIEMBRE	31/12/2017	\$ 153.400
51	ENERO	31/01/2018	\$ 159.700
52	FEBRERO	28/02/2018	\$ 159.700
53	MARZO	31/03/2018	\$ 159.700
54	ABRIL	30/04/2018	\$ 159.700
55	MAYO	31/05/2018	\$ 159.700
56	JUNIO	30/06/2018	\$ 159.700
57	JULIO	31/07/2018	\$ 159.700
58	AGOSTO	31/08/2018	\$ 159.700
59	SEPTIEMBRE	30/09/2018	\$ 159.700
60	OCTUBRE	31/10/2018	\$ 159.700
61	NOVIEMBRE	30/11/2018	\$ 159.700
62	DICIEMBRE	31/12/2018	\$ 159.700
63	ENERO	31/01/2019	\$ 164.800
64	FEBRERO	28/02/2019	\$ 164.800
65	MARZO	31/03/2019	\$ 164.800
66	ABRIL	30/04/2019	\$ 164.800
67	MAYO	31/05/2019	\$ 164.800
68	JUNIO	30/06/2019	\$ 164.800
69	JULIO	31/07/2019	\$ 164.800
70	AGOSTO	31/08/2019	\$ 164.800
71	SEPTIEMBRE	30/09/2019	\$ 164.800
72	OCTUBRE	31/10/2019	\$ 164.800

73	NOVIEMBRE	30/11/2019	\$ 164.800
74	DICIEMBRE	31/12/2019	\$ 164.800
75	ENERO	31/01/2020	\$ 171.100
76	FEBRERO	29/02/2020	\$ 171.100
77	MARZO	31/03/2020	\$ 171.100
78	ABRIL	30/04/2020	\$ 171.100
79	MAYO	31/05/2020	\$ 171.100
80	JUNIO	30/06/2020	\$ 171.100
81	JULIO	31/07/2020	\$ 171.100
82	AGOSTO	31/08/2020	\$ 171.100
83	SEPTIEMBRE	30/09/2020	\$ 171.100
84	OCTUBRE	31/10/2020	\$ 171.100
85	NOVIEMBRE	30/11/2020	\$ 171.100
86	DICIEMBRE	31/12/2020	\$ 171.100
87	ENERO	31/01/2021	\$ 173.900
88	FEBRERO	28/02/2021	\$ 173.900
89	MARZO	31/03/2021	\$ 173.900
90	ABRIL	30/04/2021	\$ 173.900
91	MAYO	31/05/2021	\$ 173.900
92	JUNIO	30/06/2021	\$ 173.900
93	JULIO	31/07/2021	\$ 173.900
94	AGOSTO	31/08/2021	\$ 173.900
95	SEPTIEMBRE	30/09/2021	\$ 173.900
96	OCTUBRE	31/10/2021	\$ 173.900
97	NOVIEMBRE	30/11/2021	\$ 173.900
98	DICIEMBRE	31/12/2021	\$ 173.900
99	ENERO	31/01/2022	\$ 183.700
100	FEBRERO	28/02/2022	\$ 183.700
101	MARZO	31/03/2022	\$ 183.700
102	ABRIL	30/04/2022	\$ 195.800
103	MAYO	31/05/2022	\$ 195.800
104	JUNIO	30/06/2022	\$ 195.800
105	JULIO	31/07/2022	\$ 195.800
106	AGOSTO	31/08/2022	\$ 195.800
107	SEPTIEMBRE	30/09/2022	\$ 195.800
108	OCTUBRE	31/10/2022	\$ 195.800
109	NOVIEMBRE	30/11/2022	\$ 195.800
110	DICIEMBRE	31/12/2022	\$ 195.800
111	ENERO	31/01/2023	\$ 221.500
112	FEBRERO	28/02/2023	\$ 221.500
113	MARZO	31/03/2023	\$ 221.500
		TOTAL	\$ 17.902.760

1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas, desde que cada prestación se hizo exigible (día siguiente a la fecha de vencimiento según el certificado de deuda) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- 1.3. Por la suma de \$317.000 por concepto cuotas extraordinarias de los meses de septiembre de 2013 y agosto de 2016, discriminados de la siguiente manera:

MES	AÑO	CONCEPTO	VALOR
SEPTIEMBRE	2013	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 158.500
AGOSTO	2016	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 158.500
		TOTAL	\$ 317.000

- 1.4. Por la suma de \$623.450 por concepto de multas de inasistencia y mal uso de zonas de los meses de julio de 2013, abril de 2016, mayo de 2017, agosto de 2017, agosto de 2019, mayo de 2020 y diciembre de 2022, discriminados de la siguiente manera:

MES	AÑO	CONCEPTO	VALOR
JULIO	2013	SANCION INAISTENCIA	\$ 49.250
ABRIL	2016	SANCION INAISTENCIA	\$ 72.550
MAYO	2017	SANCION INAISTENCIA	\$ 76.700
AGOSTO	2019	SANCION INAISTENCIA	\$ 82.400
OCTUBRE	2019	SANCION INAISTENCIA	\$ 82.400
MAYO	2020	SANCION INAISTENCIA	\$ 85.550
AGOSTO	2017	SANCION USU INADECUADO DE ZONAS	\$ 76.700
DICIEMBRE	2022	SANCION INAISTENCIA	\$ 97.900
		TOTAL	\$ 623.450

- 1.5. Por la suma de \$33.300 por concepto de retroactivo de los meses de abril de 2022, mayo de 2021 y junio de 2022, discriminados de la siguiente manera:

MES	AÑO	CONCEPTO	VALOR
ABRIL	2022	RETROACTIVO	\$ 12.100
MAYO	2022	RETROACTIVO	\$ 12.100
JUNIO	2022	RETROACTIVO	\$ 12.100
		TOTAL	\$ 36.300

- 1.6. Por las cuotas de administración, sanciones y demás emolumentos que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la obligación, siempre y cuando se certifiquen, junto con sus respectivos intereses, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores y emplácese en los términos del artículo 108 del C.G.P., a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacer valer sus derechos mediante acumulación de demandas. Numeral 2º del Artículo 463 del C.G.P.

Por otro lado, el Juzgado, en los términos y para los efectos del artículo 108 en concordancia con el canon 87 del Código General del Proceso, decreta el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ZENaida CELIS OLARTE (Q.E.P.D)**

En tal sentido, dadas las previsiones establecidas en el artículo el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se dejará constancia en el expediente de su anotación.

Notifíquese el presente proveído por estado a la parte demandada, de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del P.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado **FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77941d34dc11e9739c86565a7706881d98ed86f15c618833f2155273fc6dbf7**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2011-00475

En vista de la solicitud que antecede, se DECRETA el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **FERNANDO ZAMBRANO VARGAS** devengue como empleado de la empresa **PERMODA LTDA.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$9'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf50247f412c3d27f77b15591c8bfbddf727318271f9ed621236c3fd4d1746**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 036 C.M. 2018-00355

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccc96a79eadec95c7064a7d2901ee6babb35358d2883a730ab13193044c1acf**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 036 C.M. 2018-00355

Se pone en conocimiento de la firma que indica actuar como secuestre, que la aceptación del cargo debe hacerse ante el funcionario comisionado para llevar a cabo la diligencia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00961c07513e0bc8f6ab1af9b7563359e28d427ee4ac0f2a0b2962f0131e81e4

Documento generado en 21/02/2024 12:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 036 C.M. 2021-00895

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$121.049.348,62** hasta el 14 de diciembre de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69851d72645663ee80611a4cbd83fdc39ea38d9ce7baef24e55346416672cef1**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 037 C.M. 2013-00289

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo se **i) requiere** al **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii) ofíciase** al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciase**

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

SE REQUIERE al apoderado de la actora a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2579005dce6587ba4c5a281f3d641e9654682640de4b03a81ed371e618160ac4**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 044 C.M. 2017-01363

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga a cualquier título en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve. OFICIESE.

Líbrese oficio comunicándolo dispuesto y haciendo las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. **Limitase la medida a la suma de \$75.000.000.oo. Mcte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9678719c29d62b62ff53fe82e3450a105cb0b26a478d832848354727d6cee5f9**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 44 C.M. 2019-00305

Revisada la actuación se observa que a folios 29 y subsiguientes del cuaderno de medidas cautelares obran piezas procesales que son propias del cuaderno principal, como lo son auto acepta cesión de crédito, memoriales de renuncia del poder, auto acepta renuncia y por último providencia en donde se reconoce personería para actuar, sin embargo, no se observa el escrito de cesión del crédito en favor de ACESA, escrito de poder conferido a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA razón por la cual, este despacho dispone:

1. Desglose los folios 29 al 40 del cuaderno de medidas cautelares, para que sean incorporados en el cuaderno principal, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.
2. **ORDENA REQUERIR** al Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue copia digital de la cesión del crédito, y del poder otorgado a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, ya que dicho documental no se encuentra incorporado o anexo al expediente físico. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo al Juzgado para su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias al interior del expediente.

Se conmina a las partes a fin de que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a lo aquí ordenado (art. 78 C.G. del P.)

3. Una vez se obtenga respuesta se resolverá lo que en derecho corresponda frente a la solicitado

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc6f696cd5bcc93f8e8dcf337d10179400174fe04c1bc857e15be6c95dcc90**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2011-00828

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde a la petición allegada, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **ITWS-643**, y previo a ordenar la APREHENSIÓN, este Despacho dispone:

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$18.000.000.oo. Mcte.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6317c0c98f543da02ee9afe60ab7aff44d5cd05a89d51b48a820261d99624680**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2011-00828

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art. 366 del C.G.P., el despacho
Aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1a5522764d8c208ff6808b09ee00198b10b17c589de33daf58d6d66aa4a6f8**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2012-01504

Agréguese a los autos la documentación allegada, y póngase en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fac2470e2d783a1ec2def74584247522696009183e064c5a8ea36e198aa0e16**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 051 C.M. 2017-00102

Agréguese a los autos en los términos del artículo 109 del C.G del P., el despacho comisorio sin diligenciar remitido electrónicamente por parte de la **Alcaldía Local de Suba**, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab46ccb7c85a8b3c8f2626d5cbbd727538e54d84e2382bc5ea7a67404debe91**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 051 C.M. 2019-01064

Conforme se solicita se ordena **REQUIERE** a la **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, a fin de que proceda a devolver el despacho comisorio No.0040 de fecha 5 de agosto de 2020, debidamente diligenciado con toda la actuación allí surtida, comisión que según información de la apoderada dela actora se cumplió el 16 de noviembre de 2022. **Ofíciense.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088dfac9f1f75de45b2be628286cf6d522d4932d0e406eb8fb0e7fb008e85c8f**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 13 P.C.C.M. 2018-00799

En atención a la solicitud presentada por la actora, se ordena a la Secretaria proceda a **OFICIAR** en los términos del inciso 2° de la providencia de fecha 7 de febrero de 2023, esto es al Juzgado de Origen y Banco Agrario. OFICIESE. .

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd73165a3395d10f2662b8eb0bb6c10b66431ceb3163a1bfbfa41a50cf115eed**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 014 C.M. 2019-01651

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Por último, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362f7f556ceb654436cc8a15ef64a6be3fe624799c5942ae2aae5fb19173ae83**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 015 C.M. 2016-00398

No es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (CIFIN) Y EXPERIAN (DATACREDITO), toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0228c21a4089cc805311df5a15a78ab2191692ad1081c68a92b038eef2dab408

Documento generado en 21/02/2024 12:52:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 13 P.C.C.M 2019-02354

La respuesta allegada por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, mediante el cual aporta el certificado catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40704114, se agregan a los autos en los términos del artículo 109 del C. G del P., y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f74dfa29850fb5ce8d31e8b4d9021b0f9f58084a3b38e26797c6c8f27d119a**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 020 C.M. 2016-01269

En atención a la solicitud que antecede, y de la cual solo tuvo conocimiento el Juzgado el 26 de enero de 2024, se hace necesario requerir al togado para que acredite el diligenciamiento del oficio nro. O-021-0654 de fecha 12 de abril de 2021, teniendo en cuenta la nota devolutiva por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá – Cundinamarca, vista a folio 49 al 51 del cuaderno físico de medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que corresponda a la nueva cautela de ser necesario.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c5eaf2d3c06f3140fdedc082e2190b02e2b5070ad19be5bf4245eff97a862**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 023 C.M. 2017-00700

En atención a solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la petente a fin de que acredite la calidad en la que pretende actuar, toda v vez que revidado el plenario, no se encuentra reconocida para actuar en representación de la actora y cesionaria.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9406871a33a89a3a940f46d7f9115d05d74fb0fc3d76044950c1cb16886ce57**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 023 C.M. 2018-01163

La información suministrada por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SE FUNZA**, incorpórese a los autos y queda en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59794e932756feede1c60ded56f23e69f5b1a9a40530f398eb1a407c8ccfee01**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 003 C.M. 2019-00718

De las observaciones al avalúo presentadas por la apoderada de la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otro lado, la secretaria proceda a contabilizar en debida forma los términos ordenados en el inciso 3° del auto de fecha 16 de noviembre de 2023.

Proceda la secretaria de conformidad.

REQUIERASE al representante legal dela firma AG SERVICIOS Y SOLUCIONES.A.S. para que rinda informe detallado acerca de la administración y custodia del bien inmueble dejado en tal calidad, esto es, condiciones en que se encuentra, y que personas lo ocupan actualmente, En el evento de encontrarse arrendado, indíquese qué sumas de dinero se han consignado a favor del Juzgado por dicho concepto, allegando copia de las consignaciones respectivas. Líbrese telegrama.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4430686253e9a598586cf5744ebc6b5888b431b56013ec5f95d45aedbc617a**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 33 C.M. 2018-00094

El informe allegado por la firma que funge como secuestre, junto con sus anexos incorpórese a los autos y queda en conocimiento de las partes para lo pertinente.

De conformidad con lo manifestado por la representante legal de la sociedad **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, se le requiere nuevamente para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación telegráfica, aclare y precise sus informes, en el sentido de indicar el estado actual en que se encuentra el establecimiento de comercio recibido bajo su custodia, qué persona lo ocupa, y en que condición o calidad. Para este efecto tenga en cuenta el representante legal de la firma que funge como secuestre, que el inciso 1° del artículo 52 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 8 del artículo 595 *ejusdem*, señalan claramente la función que como depositario debe ejercer sobre los bienes que se le entregan bajo su administración. En consecuencia, proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley (art. 50 *Ibídem*). Telegrama o correo electrónico.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y el abogado de los litisconsortes déjense las constancias del caso

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c13228d32f1a4b4abd7138604f225ace33a4651dc81eb56ccbd75de9633de1**

Documento generado en 21/02/2024 12:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 034 C.M. 2017-00773

De cara a la solicitud que antecede, se DECRETA el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que devengue la demandada YENY HASBLEYDY GALINDO TORRES, como empleada de la sociedad EPIK ASOCIADOS S.A.S.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$21'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b595405f4c8be218ae81989d7902c1bec4b96f95ab28eab0acf02e6a5ca9c7**

Documento generado en 21/02/2024 12:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2018-00803

Previamente a resolver lo pertinente a fijar fecha de remate, se requiere a la apoderada actora a fin de que actualice el avalúo toda vez que el adosado en el expediente data del año 2020.

Procedas de conformidad dando aplicación a lo previsto en el artículo 444-4 del C. G. del Proceso, con base en el avalúo catastral debidamente certificado por la Oficina de Catastro.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfdc8b3dddb975699523808188de0d6ec9fc1510a981d3f8e0592e9c4b6d522**

Documento generado en 21/02/2024 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 60 C.M 2009-00706

Estando al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, se hace necesario **REQUERIR** nuevamente al **JUZGADO 60 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este estrado judicial, el trámite dado al oficio No OOECM-1023DG-4363 del 10 de octubre de 2023, remitido de manera electrónica, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley, relacionado con la conversión de los títulos que se encuentren allí para el presente proceso, Oficiése remitiendo copia de los citados oficios y de las constancias de envió.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora, déjense las constancias del caso.

De otra parte, se requiere a la secretaria de ejecución – área de títulos, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de agosto de 2023.

De otro lado tenga en cuenta la parte demandada, que de acuerdo con la relación de títulos allegada por el Banco Agrario, la cual queda en su conocimiento, los títulos judiciales allí referenciados, fueron pagados por prescripción el 19 de diciembre de 2019.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/02/2024 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f3bf5bae8105595b232a24f33b466073a6d0f0fd9c26ff3d44472e5b4cda4b**

Documento generado en 21/02/2024 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 60 CM No 2009-00706

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad del expediente, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fd6514f1bcc84ae802e6e5664cc0bf168231702a6e6d52df9539977f1e5f6a**

Documento generado en 21/02/2024 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 13 CM No 2022-00216

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad del expediente, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0862aaf1afe531a3be443e0203e7d475b7ac29fb122716fdfae627168398b582**

Documento generado en 21/02/2024 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 13 C.M 2022-00216

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y no obstante, que no existe solicitud alguna elevada por la parte demandante y su apoderado, y en aras de tener claridad en punto de la ubicación y trámite dado al despacho comisorio No 77-2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, y teniendo en cuenta que el apoderado de la actora no ha acatado los requerimientos ordenados en autos de fecha 22 de agosto de 2023 y 18 de enero último, donde se le ha conminado para que indique el trámite dado al citado comisorio, el Juzgado dispone:

Acorde con lo afirmado por el accionante en el escrito de tutela, se **REQUIERE** a la Alcaldía Local de Engativá para que de manera inmediata informe a este despacho y para el proceso de la referencia si allí se está conociendo de la comisión conferida a través del despacho comisorio No 77-2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, en caso afirmativo se indique que trámite se le ha impartido al mismo, explicando las razones por las cuales no se ha cumplido dicha comisión no obstante lo previsto en inciso 3° del artículo 39 del C. G del P., que previene que el comisionado " **fijara para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación**" para efectos de cumplir la respectiva comisión. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Una vez más se requiere al apoderado de la parte demandante para que preste la colaboración necesaria, encaminada a obtener el diligenciamiento del oficio a través ordenado (artículo 78 C. G del P.).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 22/02/2024 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81595531ee039142e3712c55673041e3df4be37cb438d68bedd224722b87d814**

Documento generado en 21/02/2024 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2017-00575

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2024 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e12f642985ede17e5ce7f6dff1b500a5470e0ba2710daeb60d216c9d97d4b6**

Documento generado en 21/02/2024 04:06:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**